

CONSTANCIA: Popayán, 15 de marzo de 2022. A despacho informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 15 de marzo de 2022

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-067
Demandante: NUBIA MARENA RUIZ MURCIA
Demandado: JHON KEI CHAVEZ DIAZ

Interlocutorio N° 536

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Habiéndose subsanado los defectos que presentó la demanda y por venir arreglada a derecho, se procede a librar mandamiento ejecutivo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa la letra de cambio digital con fecha de creación 15 de enero de 2017, de la que se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de plazo y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; JHON KEI CHAVEZ DIAZ y a favor de la demandante, señora, NUBIA MARERA RUIZ MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000), por el valor del capital referido en el título valor.
2. Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital, desde el 15 de enero de 2017 hasta el 20 de febrero de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente desde el 121 de febrero de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. **o** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibidem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado VICTOR HUGO MANZANO MERA, identificado con C.C. N° 76.315.892 y T.P. N° 302.179 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2022-0067

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c8d5b827f379026042b07204e7ba24340d855954f4a02e6e7087ceb604b94c**

Documento generado en 15/03/2022 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>